



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0531-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los numerales 1 y 2 del artículo 131, y los numerales 2 y 8 del artículo 136 del Libro Cuarto, "De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas", Título Primero, "De los Procedimientos del Registro Federal de Electores", Capítulo II, "De la Actualización del Padrón Electoral", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maribel Solache González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Contemplar que Instituto Nacional Electoral, debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores en el extranjero y expedirles la credencial para votar, para el caso de los residentes en el exterior se les expedirá la credencial activada para ejercer su derecho al voto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo 131.

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 131 Y 2 Y 8 DEL ARTÍCULO 136 DEL LIBRO CUARTO, "DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS", TÍTULO PRIMERO, "DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES", CAPÍTULO II, "DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL", DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ÚNICO. Se **reforman** los numerales 1 y 2 del artículo 131 y 2 y 8 del artículo 136 del libro cuarto, "De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas", título primero, "De los procedimientos del Registro Federal de Electores", capítulo II, "De la actualización del Padrón Electoral", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 131.

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores **en México y en el extranjero** y expedirles la credencial para votar, **para el caso de los residentes en el exterior se les expedirá la credencial activada para ejercer su derecho al voto.**

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 136

1. ...

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano *deberá* identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. a 7. ...

8. Los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, **tanto en territorio nacional como en el extranjero, las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

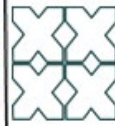
Artículo 136

1. ...

2. Para solicitar la credencial para votar, **el ciudadano que se encuentre en territorio nacional o en el extranjero podrá** identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad **del país de residencia**, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. a 7. ...

8. Los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, **y para efectos de identificación podrán hacerlo mediante presentación de un documento de identidad con**



Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

fotografía emitido por la autoridad del país de residencia a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.